



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 093

(16 de octubre de 2026)

“Por medio del cual se otorga autorización especial al Rector de la Universidad de la Amazonia para adelantar, mediante Invitación Pública, el proceso de selección y celebrar el contrato del servicio de aseo y cafetería integral”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política; los artículos 28, 57, 65 y 93 de la Ley 30 de 1992; el artículo 25 del Acuerdo Superior No. 062 de 2002; el Acuerdo No. 013 de 2023, modificado por el Acuerdo Superior No. 058 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria, reconoce a las universidades, entre otras facultades, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

El artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, y dispone que dicho carácter especial comprende, entre otros aspectos, su organización, régimen financiero y régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

El artículo 65 de la Ley 30 de 1992 establece las funciones de los Consejos Superiores Universitarios y les atribuye, entre otras, las competencias relacionadas con la definición de la organización académica, administrativa y financiera de la institución y con la expedición o modificación de sus estatutos y reglamentos, en el marco de la autonomía universitaria.

Los artículos 93 y 94 de la Ley 30 de 1992 establecen el régimen contractual especial y sus requisitos presupuestales. Su aplicación debe armonizarse con las disposiciones vigentes sobre transparencia,



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

publicidad y gestión de recursos públicos.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, impone a las entidades con régimen contractual excepcional la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y la publicación de su actividad contractual en SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces.

En desarrollo de la autonomía universitaria y de las competencias atribuidas al Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo Superior No. 062 de 2002 se adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, en el cual se establecen las bases para su organización, dirección y funcionamiento institucional y se determinan las competencias de sus órganos de dirección y gobierno.

El artículo 25 del Acuerdo Superior No. 062 de 2002 - Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, establece las funciones del Consejo Superior Universitario, entre ellas, cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución; y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Específicamente en materia contractual, el literal m) del artículo 25 del Acuerdo Superior No. 062 de 2002 atribuye al Consejo Superior Universitario la función de autorizar la celebración de contratos o convenios en la forma, términos y cuantía señalados en el régimen de contratación de la Universidad, competencia que actualmente se desarrolla, para el caso objeto del presente Acuerdo, mediante las disposiciones del Manual de Contratación adoptado por el Acuerdo Superior No. 013 de 2023 y modificado por el Acuerdo Superior No. 058 de 2023.

El artículo 5 del Manual de Contratación establece que el Rector, en su calidad de representante legal de la Universidad, es la autoridad competente para ordenar, adelantar y dirigir la actividad contractual y, en general, para la selección de contratistas, así como para aceptar ofertas y celebrar, adicionar, modificar, suspender, resolver, terminar y liquidar convenios, contratos y órdenes contractuales a nombre de la Universidad, sin perjuicio de las autorizaciones especiales y demás requisitos previstos en el mismo Manual.

El numeral 12.1 del Artículo 12 del Manual de Contratación establece la Invitación Pública como modalidad de selección dirigida a personas indeterminadas cuando el presupuesto asignado a la contratación sea superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, siempre que el objeto no corresponda a una tipología o causal de contratación directa.

El artículo 20 del Manual de Contratación, modificado por el artículo primero del Acuerdo Superior No. 058 del 26 de junio de 2023, regula las autorizaciones especiales y el seguimiento a la contratación y dispone que el Rector requerirá autorización especial del Consejo Superior Universitario, entre otros



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

eventos, para los procesos cuya cuantía supere mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

La autorización especial prevista en el artículo 20 del Manual de Contratación constituye un requisito previo para el ejercicio de la competencia contractual del Rector en los eventos allí establecidos y no sustituye las competencias que le corresponden como representante legal y autoridad contractual de la Universidad, ni releva a las dependencias intervinientes del cumplimiento de los estudios, verificaciones, procedimientos, controles y demás requisitos previstos en el Manual de Contratación y en las disposiciones aplicables.

La Universidad de la Amazonia requiere garantizar la continuidad del servicio de aseo y cafetería integral en sus campus, sedes y demás instalaciones destinadas al desarrollo de sus actividades misionales y administrativas, con una cobertura cuyo alcance y condiciones deberán definirse y justificarse en los estudios que soportan el proceso de contratación.

La prestación de este servicio es esencial para garantizar la higiene, salubridad, limpieza y conservación integral de la infraestructura universitaria, incluyendo espacios académicos, administrativos y laboratorios. De este modo, se asegura un entorno óptimo, seguro y adecuado para el desarrollo eficiente de las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como para la gestión administrativa de la institución.

La Universidad de la Amazonia no dispone de personal suficiente con la preparación e idoneidad requeridas, ni de los medios necesarios para prestar directamente el servicio de aseo y cafetería integral con la cobertura y las condiciones exigidas, por lo cual resulta necesario contratar su prestación con un proveedor especializado, debidamente habilitado conforme a la normativa aplicable.

El servicio se encuentra sometido a la legislación laboral y comercial colombiana, a las normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y a las disposiciones sectoriales aplicables, incluidas las exigencias de habilitación, licencias sanitarias y de manipulación de alimentos. Asimismo, se regirá por los lineamientos de contratación vigentes de la institución, las tarifas de la estructura de costos del sector y el cumplimiento estricto de las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social que incidan en su prestación.

El documento técnico presentado proyecta un presupuesto total estimado por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.405.553.489) M/CTE, distribuido en QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$567.592.248) M/CTE para la vigencia fiscal 2026 y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.837.961.241) M/CTE, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio de aseo y



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

cafetería integral durante el periodo comprendido entre el primero (1º) de noviembre de 2026 y el 31 de octubre de 2027.

Para la vigencia fiscal 2026 la Sección de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26001397 del 28 de septiembre de 2026, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$567.592.248) M/CTE, mediante el cual se acredita la existencia de apropiación presupuestal disponible para respaldar el valor a comprometer con cargo a dicha vigencia en el proceso de contratación del servicio de aseo y cafetería integral.

La autorización especial que se somete a consideración del Consejo Superior Universitario comprende el proceso de selección y la celebración del contrato resultante, por razón de su cuantía, sin constituir adjudicación, selección de contratista, aprobación anticipada de una oferta ni exoneración del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, presupuestales y contractuales aplicables.

La Oficina Asesora de Planeación, mediante oficio No. 1003- 631 del 08 de octubre de 2026, emitió concepto técnico favorable para continuar el trámite ante el Consejo Superior Universitario, atendiendo la necesidad del servicio y su coherencia con los instrumentos de planeación institucional, sujeto a las verificaciones jurídicas, técnicas, económicas y presupuestales correspondientes. Por su parte, el Departamento de Gestión Financiera a través del oficio 1303- 136 del 08 de octubre de 2026 conceptuó que la propuesta examinada es financieramente viable, conforme a los soportes y condiciones evaluados.

Asimismo, la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio No. 1004-223 fechado del 13 de octubre de 2026, conceptuó que resulta jurídicamente procedente expedir el Acuerdo de autorización especial al Rector para adelantar, mediante Invitación Pública, la contratación del servicio de aseo y cafetería integral con las observaciones formuladas en su análisis.

Verificado el supuesto de cuantía previsto en el numeral 5 del artículo 20 del Manual de Contratación y existiendo los soportes técnicos y presupuestales correspondientes, resulta procedente someter a consideración del Consejo Superior Universitario la autorización especial requerida para que el Rector adelante, en ejercicio de sus competencias, el proceso de selección mediante Invitación Pública y celebre el contrato resultante destinado a la prestación del servicio de aseo y cafetería integral de la Universidad de la Amazonia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorización. Autorizar al Rector de la Universidad de la Amazonia para adelantar, mediante Invitación Pública, el proceso de selección y celebrar el contrato que resulte de



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



dicho proceso, destinado a la prestación del servicio de aseo y cafetería integral de la Universidad de la Amazonia, por un valor total estimado de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.405.553.489) M/CTE, con ejecución proyectada durante el periodo comprendido entre el primero (1°) de noviembre de 2026 y el treinta y uno (31) de octubre de 2027, de conformidad con los estudios y documentos que soportan el proceso.

PARÁGRAFO. La autorización especial conferida mediante el presente artículo se otorga en razón de la cuantía del proceso, de conformidad con el Manual de Contratación de la Universidad. En consecuencia, no constituye adjudicación ni selección de contratista, ni implica aprobación anticipada de la oferta que resulte favorecida o de las actuaciones posteriores del proceso, y no releva al Rector ni a las dependencias intervinientes del cumplimiento de las competencias, requisitos, procedimientos, estudios, verificaciones y controles previstos en el Manual de Contratación y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Valor estimado y respaldo presupuestal. El proceso de selección y la contratación objeto de la presente autorización tendrá un presupuesto estimado de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.405.553.489) M/CTE, de conformidad con los estudios y documentos técnicos, financieros y presupuestales que soportan el proceso, distribuido entre las vigencias fiscales 2026 y 2027 así:

- I. **Vigencia 2026:** Hasta QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$567.592.248) M/CTE, respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26001397 del 28 de septiembre de 2026.
- II. **Vigencia 2027:** Hasta DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.837.961.241) M/CTE, cuyo compromiso requerirá autorización expresa de vigencias futuras ordinarias por parte del Consejo Superior Universitario, conforme al Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad.

PARÁGRAFO. La presente autorización contractual no sustituye la autorización presupuestal de vigencias futuras. Antes de la apertura del proceso de selección, deberán verificarse la suficiencia del respaldo presupuestal de 2026 y la existencia de la autorización para comprometer recursos de 2027, así como su correspondencia con el objeto, monto y período de la contratación. La celebración y ejecución del contrato estarán sujetas al cumplimiento de los demás requisitos presupuestales, financieros y contractuales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Tarifas y actualización de costos. Los valores correspondientes al servicio de



aseo y cafetería integral podrán actualizarse, cuando legal y contractualmente resulte procedente, teniendo en cuenta los incrementos del salario mínimo mensual legal vigente – SMMLV y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que determine el Gobierno Nacional, en cuanto incidan directamente en los costos de la presión del servicio, de conformidad con las disposiciones legales, regulatorias y contractuales aplicables.

PARÁGRAFO. Toda actualización deberá contar con soporte técnico, jurídico, financiero y presupuestal y cumplir los procedimientos internos de la Universidad. Esta disposición no autoriza superar los valores establecidos en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo ni los límites de la autorización de vigencias futuras. Cuando una actualización requiera superar alguno de estos valores o límites, deberá obtenerse previamente la modificación de la autorización correspondiente y garantizarse el respectivo respaldo presupuestal, sin perjuicio de las demás autorizaciones exigidas por el Manual de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Responsabilidad y trazabilidad. Cada dependencia y servidor interviniente responderá, dentro de sus funciones y competencias, por la integridad, exactitud, suficiencia, oportunidad y consistencia de los estudios, cálculos, certificaciones, conceptos y actuaciones a su cargo. La coordinación y presentación del expediente por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera no sustituye dichas responsabilidades ni excluye sus deberes propios de dirección, revisión y seguimiento.

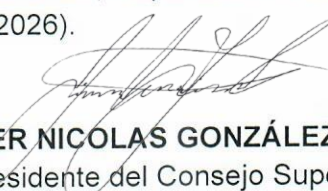
Las observaciones que afecten la legalidad, coherencia o suficiencia de los soportes deberán resolverse de manera documentada antes de la actuación que dependa de ellos.

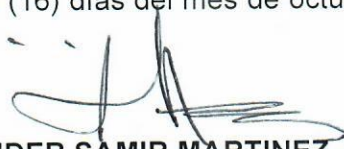
ARTÍCULO QUINTO. Sujeción al régimen contractual. La estructuración, apertura, evaluación, selección, adjudicación, celebración, ejecución, supervisión, modificación, terminación y liquidación del contrato deberán adelantarse por las autoridades y dependencias competentes, con estricta observancia de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General, el Manual de Contratación, el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad de la Amazonia y las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional, de conformidad con el Acuerdo Superior No. 016 de 2019 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).


JAVIER NICOLAS GONZÁLEZ CAMARGO
Presidente del Consejo Superior


HAIDER SAMIR MARTINEZ JIMENEZ
Secretario General y del Consejo Superior



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionaleciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

